

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 273 exento.- Santiago, 2 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 268/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	780,42
Petróleo Diesel	797,29
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	419,19

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 4 de julio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 274 exento.- Santiago, 2 de julio de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 266/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
723,40 826,80 930,10	764,37

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 4 de julio de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 3 DE JULIO DE 2013**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	503,42	1,0000
DOLAR CANADA	477,54	1,0542
DOLAR AUSTRALIA	460,12	1,0941
DOLAR NEOZELANDES	389,79	1,2915
DOLAR DE SINGAPUR	396,14	1,2708
LIBRA ESTERLINA	763,10	0,6597
YEN JAPONES	5,01	100,5000
FRANCO SUIZO	529,64	0,9505
CORONA DANESA	87,57	5,7485
CORONA NORUEGA	82,27	6,1191
CORONA SUECA	74,85	6,7258
YUAN	82,11	6,1308
EURO	653,28	0,7706
WON COREANO	0,44	1133,8000
DEG	755,66	0,6662

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 2 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$718,55 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 2 de julio de 2013.

Santiago, 2 de julio de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**FORMALIZA DESIGNACIONES DE INTEGRANTES QUE INDICA EN EL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA**

(Resolución)

Núm. 2.403 exenta.- Valparaíso, 21 de junio de 2013.- Vistos estos antecedentes: Los memorandos internos N°s 05-S/1.646 y 05-S/1.664, de la Jefatura (S) del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibidos por el Departamento Jurídico con antecedentes completos, con fecha 10 de junio de 2013, que solicita formalizar la designación de doña Ximena Troncoso y de don Gregorio Angelcos como nuevos integrantes para el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en mérito de las designaciones realizadas por la Sociedad de Escritores de Chile (SECH), en su calidad de asociación de carácter nacional más representativa de los escritores, acompañando cartas de dicha entidad de abril y mayo de 2013.

Considerando:

Que la Ley N° 19.227 crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, indicando que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.